

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00377-00

INADMITIR la demanda mediante la cual los demandados CARLOS EMILIO TORRES TELLEZ y RAFAEL MARÍA ESPINOSA BERNAL **LLAMA EN GARANTÍA** a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir la demanda con sus anexos a la dirección de notificaciones electrónicas de la demandada que aparece registrada en Cámara de Comercio, dado que el escrito se remitió a los demás sujetos procesales y apoderados, pero no a la demandada.

SEGUNDO: EXCLUIR la pretensión primera, toda vez que la misma no corresponde a dicha categoría, sino a una consecuencia propia de la figura del llamado en garantía.

TERCERO: ADECUAR la pretensión segunda a una declarativa, y adicionar la consecuencial de condena.

CUARTO: APORTAR O INDICAR donde reposan las pruebas documentales anunciadas en el acápite de pruebas.

SEXTO: REMITIR el escrito de subsanación y la presente providencia a la parte demandada al canal digital referido en el numeral primero, conforme al artículo 6° *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 56 hoy 21 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

**CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26709a95fcf708bf76d8688d331acb98d1680e2cd37f5c5d47c742f8cfa8c42**

Documento generado en 18/06/2021 03:53:04 PM